REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

RETIRA Y FORMULA INDICACIONES A PROYECTO QUE MODIFICA DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE MINERÍA; LA LEY N° 21.420, QUE REDUCE O ELIMINA EXENCIONES TRIBUTARIAS QUE INDICA; LA LEY N° 18.097, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CONCESIONES MINERAS Y EL DECRETO LEY N° 3.525, DE 1980, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (BOLETÍN N° 15510-08).

Santiago, 23 de octubre de 2023.

N° 195-371/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar la indicación contenida en el numeral 2) del mensaje N° 99-371, del 5 de julio de 2023 y en formular las siguientes indicaciones al boletín de la referencia, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1

1) Para reemplazar el numeral 6 por el siguiente:

"6. Reemplázase el numeral 16 por el siguiente:

"16. Incorpórase, a continuación del artículo 142, el siguiente artículo 142 bis, nuevo:

"Artículo 142 bis.- La determinación del monto de la patente anual indicada en el inciso primero del artículo 142 se regirá por las normas que se establecen en el presente artículo.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
23-10-2023
13:56
VIRTUAL

Para la concesión de exploración, el monto de la patente por cada hectárea completa será equivalente a tres quincuagésimos de unidad tributaria mensual para cada año de vigencia de la concesión.

Con respecto a las concesiones de explotación, teniendo en consideración que el objetivo de su otorgamiento es el desarrollo de la actividad necesaria para satisfacer el interés público que la justifica, entendiéndose por tal la realización de labores mineras, el monto de la patente anual será de un décimo de unidad tributaria mensual por hectárea completa que ella comprenda. Para estos efectos, el concesionario deberá acreditar anualmente que ha iniciado trabajos, actividades u obras que de modo permanente y continuo permitan el desarrollo de operaciones mineras, entendiéndose por tales a las que se refiere la letra l) del artículo 3 de la ley N° 20.551, que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, incluidas aquellas que derivan del cumplimiento de un plan de cierre de faenas mineras. La consideración a dichas operaciones se aplicará independientemente de si se ejercen en pertenencias propias o arrendadas.

El mismo monto señalado en el inciso anterior se aplicará para aquellas pertenencias que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

i. Aquellas que no habiendo iniciado operaciones mineras se encuentren comprendidas en un proyecto de desarrollo minero que haya obtenido una Resolución de Calificación Ambiental o haya sido admitido a trámite en el sistema de evaluación de impacto ambiental para su calificación, conforme a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

ii. Aquellas comprendidas en un proyecto que, sin tener obligación de ingresar al sistema señalado en el numeral anterior, tenga en trámite alguno de los

OFICINA DE PARTES CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 23-10-2023 13:56 VIRTUAL

permisos establecidos en el Título XV del decreto supremo N° 132, de 2002, del Ministerio de Minería, que Aprueba el Reglamento de Seguridad Minera. Solo podrá determinarse la patente por este concepto por una sola vez.

Las pertenencias a las que se les aplique este monto de la patente serán aquellas incluidas en una unidad productiva minera y sus posibles expansiones, según la información que el concesionario entregue al Servicio. Bastará que una sola de las pertenencias de un mismo dueño, comprendidas en una misma acta de mensura, se encuentre en alguna de las hipótesis establecidas en los incisos anteriores, para que se presuma de derecho que todas las pertenencias se encuentran en tal condición.

Los propietarios de las pertenencias serán los responsables de entregar al Servicio todos los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder anualmente al monto de patente señalado en el inciso tercero precedente.

Por su parte, respecto de aquellas concesiones de explotación que no se encuentren en las hipótesis establecidas en los incisos precedentes, el monto de la patente por cada hectárea completa será equivalente a:

a) Cuatro décimos de unidad tributaria mensual para los primeros cinco años de vigencia de la concesión.

b) Ocho décimos de unidad tributaria mensual desde el año sexto al décimo de vigencia de la concesión.

c) Nueve décimos de unidad tributaria mensual desde el año undécimo al año décimo quinto de vigencia de la concesión.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
23-10-2023
13:56
VIRTUAL

d) Uno coma dos unidades tributarias mensuales desde el año décimo sexto al año vigésimo de vigencia de la concesión.

e) Tres unidades tributarias mensuales desde el año vigésimo primero al año vigésimo quinto de vigencia de la concesión.

f) Seis unidades tributarias mensuales desde el año vigésimo sexto al año trigésimo de vigencia de la concesión.

g) Doce unidades tributarias mensuales a partir del trigésimo primer año de vigencia de la concesión.

El Reglamento regulará la forma, requisitos, condiciones, plazos y formalidades que deberá cumplir el titular para que el Servicio reconozca el cumplimiento de los requisitos para acceder al monto de la patente establecido en el inciso tercero de este artículo.".".".

AL ARTÍCULO 2

2) Para incorporar un numeral 2, nuevo, del siguiente tenor, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"2. Incorpórase un artículo 142 ter, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 142 ter. El titular de una o varias pertenencias mineras cuya extensión total no sea superior a 500 hectáreas y que desarrolle trabajos dentro del área de al menos una concesión, bajo cualquiera de las hipótesis establecidas para acceder al monto de la patente establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo anterior, pagará una patente cuyo monto será de un décimo de UTM por cada hectárea completa.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
23-10-2023
13:56
VIRTUAL

Para estos efectos, bastará que el titular acredite encontrarse en alguna de las hipótesis del inciso tercero de artículo anterior por una sola vez, para que se presuma que mantiene tal situación por un periodo de cinco años.

Para acceder a este beneficio, el titular podrá ser una persona natural, sociedad legal minera, una cooperativa minera o una empresa individual de responsabilidad limitada, y deberá acreditar que está al día en el pago de la patente de sus concesiones.

En el caso de las personas jurídicas mencionadas en el inciso anterior, para el límite de 500 hectáreas establecido en este artículo, se computarán las pertenencias de que sean dueñas las personas naturales titulares de aquellas. Asimismo, tanto para personas naturales como para los titulares de empresas individuales de responsabilidad limitada, se computarán las pertenencias de que sean dueños sus parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo.

Si el beneficiario dejara de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, perderá el beneficio, haciéndose aplicable lo establecido en el artículo 142 bis respecto del pago de la patente que debe realizarse en el mes de marzo del año siguiente.”.”.

NUEVO ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO

3) Para incorporar un artículo quinto transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“**Artículo quinto.-** El beneficio establecido en el artículo 142 ter se aplicará por un periodo de 5 años contados desde la entrada en vigencia de la ley, por una única vez, sin necesidad de que los titulares de pertenencias acrediten encontrarse en alguna de las hipótesis descritas en los incisos tercero y cuarto del artículo 142 bis.”.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
23-10-2023
13:56
VIRTUAL

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda

AURORA WILLIAMS BAUSSA
Ministra de Minería

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
23-10-2023
13:56
VIRTUAL

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 229GG

I.F. N°229/23.10.2023
I.F. N°140/05.07.2023
I.F. N°215 /23.11.2022

Informe Financiero Complementario

Indicaciones a Proyecto de Ley que modifica disposiciones del Código de Minería; la Ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica; la Ley Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras; la Ley N° 18.097 y el Decreto Ley N° 5.325, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería

Boletín N°15.510-08

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°195-371) modifican el proyecto de ley en los siguientes elementos principales:

a. Se reformula el artículo 142 bis, para enfatizar que la patente rebajada corresponde a la regla general para aquellas concesiones mineras que estén siendo trabajadas.
b. Se incorpora una presunción de trabajos para los pequeños y medianos mineros, quienes sólo deberán acreditarlos cada cinco años.
c. Se exime de la acreditación de trabajos para acceder al beneficio señalado en el literal anterior, por un período de cinco años contados desde la entrada en vigencia de la ley.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Respecto del efecto fiscal de las presentes indicaciones, se debe mencionar lo siguiente:

a. La norma transitoria que dispone una patente rebajada para los pequeños y medianos mineros, sin necesidad de acreditar trabajos, hasta el quinto año desde la publicación de la ley, será aplicable a una superficie estimada de 563.198 hectáreas. Dicha norma implicará una menor recaudación equivalente al diferencial de patentes (0,3 y 0,1 UTM por hectárea) por la superficie señalada. A su vez, para calcular los ingresos en el escenario base se considera que un 30% de dicha superficie renuncia a la concesión producto del incremento de la patente. Dicha modificación implicaría una menor recaudación de $6.438.874 miles anuales entre los años 2025 y 2028.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
23-10-2023
13:57

b. Una vez que el beneficio señalado entre en régimen, las presentes indicaciones incentivarán la realización de trabajos por parte de los pequeños y medianos concesionarios, quienes sólo deberán acreditarlos cada cinco años. En un escenario donde dicho incremento corresponda a un 10% de la menor recaudación señalada en el literal anterior, la indicación implicaría una menor recaudación de $643.887 miles anuales a partir del año 2029.

De esta manera, el menor ingreso fiscal del boletín N°15.510-08 considerando el efecto acumulado de los IF N° 215, N° 140 y N° 229 de 2023, se resume en la siguiente tabla.

Tabla 1. Menores ingresos fiscales estimados para el proyecto de ley (miles $ 2023)

IF	2024	2025	2026	2027	2028	2029 (régimen)
IF 215-2022	61.283					
IF 140-2023		3.355	9.459	9.459	9.459	9.459
IF 229-2023		6.439	6.439	6.439	6.439	644
Total	61.283	9.794	15.898	15.898	15.898	10.103

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula Indicaciones a Proyecto de Ley que modifica disposiciones del Código de Minería; la Ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica; la Ley Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras; la Ley N° 18.097 y el Decreto Ley N° 5.325, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería.
- Servicio Nacional de Geología y Minería. Datos de concesiones mineras por período y tipo.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 23-10-2023 13:57 VIRTUAL

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 229GG

I.F. N°229/23.10.2023
I.F. N°140/05.07.2023
I.F. N°215 /23.11.2022

JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 23-10-2023 13:57 VIRTUAL